Autoridades

Ministro de Gobierno
Dr. José María DIAZ BANCALARI

Secretario de Gobierno
Cdor. Aníbal Domingo FERNANDEZ

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Cdor. Osvaldo VEGA

Jefe del Departamento Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 483-3044 - La Plata (1900)

Internet: www.gob.gba.gov.ar/dieba

Dirección Nacional
del Derecho del Autor Nº 146.195.

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. Art. 12 decreto 383/54)

Boletín Oficial

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

año LXXXIX | La Plata, viernes 17 de septiembre de 1999 | nº 23.906



100 aniversario de la escuela Juan Bautista Bioy (Pardo, partido de Las Flores).

Municipalidad de Las Flores

Autoridades Municipales

Esc. Antonio Ubaldo Lizarraga
Intendente

Gustavo A. Montoya
A cargo Deleg. Pardo

Dr. Mario A. Mariani
Secretario de Gobierno y de Hacienda

María Teresa Larregina
Sec. de Bienestar Social, Educación y Cultura

Néstor Omar Sallette
Sec. de O. y S. Públicos

Dr. Ricardo Héctor Guerendiain
Subsec. de Producción y Planeamiento

Sección Oficial

Leyes

Ley 12.324 - Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Quilmes. ____ 5574

Ley 12.325 - Declarando de interés provincial la "II Conferencia y Exposición Internacional sobre nuevas tecnologías al servicio del Derecho". ____ 5574

Ley 12.326 - Modificando el Art. 6º de la Ley 10.342, texto según Ley 11.269. ____ 5574

Ley 12.327 - Declarando el 15 de enero como Día Provincial de Preservación de la Cuenca del Río de la Plata y de lucha contra su contaminación. ____ 5574

Ley 12.328 - Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en Gónzalez Catán, partido de La Matanza. ____ 5575

Ley 12.329 - Sobre la Dirección Técnica de Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento y/o persona, dedicado a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas. ____ 5575

Ley 12.330 - Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles conocidos como Asentamiento Costa Azul, ubicados en el partido de La Matanza. ____ 5576

Ley 12.331 - Declarando Reserva Natural Integral al Delta en formación. ____ 5576

Resoluciones ____ 5577

Disposiciones ____ 5582

Licitaciones ____ 5585

Varios ____ 5587

Transferencias ____ 5594

Convocatorias ____ 5594

Colegiaciones ____ 5595

Sociedades ____ 5595

Sección Judicial

Remates ____ 5598

Varios ____ 5610

Sucesorios ____ 5616

Jurisprudencia Judicial

Fallos ____ 5619

Art. 8º - Queda totalmente prohibido, en los establecimientos antes mencionados la venta y/o suministro de medicamentos, sustancias anabólicas y bebidas alcohólicas, como así también se prohibe la realización, a menores de 14 años, de ejercicios, trabajos y/o toda actividad que implique sobrecargas, máquinas de fuerza y/o pesas, salvo autorización expresa de un profesional médico.

Art. 9º - Toda persona que realice algún tipo de actividad deportiva en los establecimientos habilitados por la presente Ley, deberá presentar al profesional a cargo de la dirección y/o supervisión del local habilitado, un certificado médico que determine su aptitud física para la actividd a desarrollar, el que será archivado en el local habilitado junto a su ficha personal, con una validez de (1) un año.

Art. 10 - Los establecimientos habilitados deberán contar con cobertura de emergencias médicas que asegure la atención inmediata, como así también un botiquín de primeros auxilios. Además deberán contratar obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil, que cubrirá las eventuales contingencias que de las actividades físicas que se desarrollen en el ámbito de los mismos, pueda derivarse directa o indirectamente.

Art. 11 - Los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a las prácticas corporales y/o enseñanza de actividades físicas actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a las exigencias y requisitos establecidos en la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días prorrogables a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 12 - Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán juzgadas y sancionadas conforme a las prescripciones contenidas en la Ley Provincial 12.108 "Promoción y Fiscalización de Deporte" la que será de aplicación supletoria para todas aquellas cuestiones no previstas en la presente.

Art. 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H.S.

José Luis Ennis
Secretario Legislativo H.C.S.

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente H.C. Diputados

Juan Carlos López
Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO 2.297

La Plata, 1º de septiembre de 1999.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
J. M. Díaz Bancalari

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (12.329).

R. M. Citara

Declarándose de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles conocidos como Asentamiento Costa Azul, ubicados en el partido de La Matanza.

LEY 12.330

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles conocidos como Asentamiento Costa Azul, ubicados en el partido de La Matanza e individualizados con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. V, Sec. H, Frac. I e identificadas como las siguientes parcelas: Parc. 11 y 14: a nombre de Desimone Carmelo y Humberto Alfonso y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos dueños. Dominios inscriptos al Fº 6.766/68; Parcela 10a a nombre de Desimone Carmelo y Humberto Alfonso y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos dueños. Dominios inscriptos al Fº 3.842/71.

Art. 2º - Los inmuebles expropiados serán transferidos a sus actuales ocupantes a título oneroso y por venta directa con destino a vivienda familiar.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplicación, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Delegar en la municipalidad de La Matanza la realización de un censo integral de la población ocupante de los predios y la determinación del estado ocupación y socioeconómico de los ocupantes.

b) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

c) Gestionar frente el Organismo que corresponda la subdivisión en parcelas a las ocupaciones existentes, para lo cual se exime del cumplimiento de las Leyes 6.253 y 6.254, como así también del Decreto Ley 8.912/77 (texto ordenado según Decreto 3.389/87).

Art. 4º - El precio de venta a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumirán efectuadas por los ocupantes.
Los ocupantes abonarán cuotas mensuales que no superarán el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Art. 5º - La adjudicación de las parcelas se efectuará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a) Residencia inmediata anterior no menor a dos (2) años.

b) No poseer al tiempo de la adjudicación ningún otro inmueble en propiedad.

Art. 6º - Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) Construir la vivienda propia sobre el terreno en el plazo de tres (3) años a partir de la fecha de adjudicación, el que será ampliado por el Organismo de Aplicación de ser necesario.

c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la adjudicación en venta hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.

El Organismo de Aplicación podrá aprobar transferencias por razones de fuerza mayor, debidamente fundada.

Art. 7º - La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto de Ley.

Art. 8º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H.S.

José Luis Ennis
Secretario Legislativo H.C.S.

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente H.C. Diputados

Juan Carlos López
Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO 2.298

La Plata, 1º de septiembre de 1999.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
J. M. Díaz Bancalari

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA (12.330).

R. M. Citara

Declarando Reserva Natural Integral al Delta en formación.

LEY 12.331

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Declárase Reserva Natural Integral al Delta en formación comprendiendo a las islas, bancos y aguas delimitadas por el veril sur del Canal Buenos Aires al norte, los Pozos de la Barca Grande al oeste, el paralelo 34º20' S al Sur y las aguas del Río de la Plata al este, teniendo en cuenta a las islas designadas catastralmente como Circ. XI, Parcs. 2a, 2b, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, Frente de Delta, incorporando automática y progresivamente las tierras aluvionales que surjan entre los límites prefijados, todo ello correspondiente al Partido de La Plata.

Art. 2º - Será de aplicación la ley 10.907 "Régimen Regulatorio de Reservas y Parques Naturales".

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H.S.

José Luis Ennis
Secretario Legislativo H.C.S.

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente H.C. Diputados

Juan Carlos López
Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO 2.326

La Plata, 1º de septiembre de 1999.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
J. M. Díaz Bancalari

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (12.331).

R. M. Citara